**REGLAMENTO PARA AFILIADOS A LA EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A**

**Por medio del cual se fijan disposiciones que regulan las relaciones entre los afiliados y la Empresa de Automóviles Bucarica S.A**

El Gerente en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 33 de los Estatutos Sociales, y por Dispocicion de la Junta Directiva de la Empresa

**C O N S I D E R A N D O**

- Que es indispensable entrar a reglamentar imprevistos que se presenten comoresultado de la relación afiliados y Empresa

- Que con la expedicion de la Resolucion 315 de 2013, el Decreto 1047 de 2014, el Decreto 1079 de 2015 y el decreto 2297 de 2015, surgen nuevas obligaciones para propietarios y Empresa no contempladas en contratos firmados antes de la expedicion de dichas normas.

- Que después del año 2013 los Contratos de Vinculacion se han ajustado a las nuevas disposiciones con el ánimo de asegurar un mejor servicio al afiliado para que a su vez éste repercuta en beneficio de los usuarios,

- Que pese a la gestion administrativa de la Empresa al convocar a los propietarios a renovar sus contratos anualmente como lo señala el artículo 2.2.1.3.6.3. del decreto 1079 de 2015 cuando establece que el término del contrato, no podrá ser superior a un (1) año,

- Que a pesar de lo anterior algunos propietarios no han renovado contrato desde hace algunos años y otros ni siquiera han renovado el contrato inicial con el que vincularon sus respectivos vehiculos.

- Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.3.6.3. del Decreto 1079 de 2015, el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado. Por lo tanto y con el ánimo de asegurar el cumplimiento por parte de los propietrios y conductores de la nueva normatividad en materia de transporte y seguridad social establecida en los Decretos 1047 de 2014, Ley 1383 de 2.010, que modifica el artículo 93 de la Ley 769 de 2.002, Resolución 315 de 2013, se hace necesario tomar medidas urgentes frente a las condiciones del contrato de vinculación y causales de incumplimiento, revisión Tecnicomecánica y la expedición de la Tarjeta de Control para los conductores de los equipos vinculados a la Empresa.

- En el mismo sentido señala el artículo 2.2.1.3.6.3. del decreto 1079 de 2015 que el contrato de de vinculacion debe contener como mínimo: 1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada

una de las partes. 2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año. 3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

- Es pertinente respecto al numeral tercero antes citado señalar como condición especial de la prorroga del contrato de vinculación aquellas situaciones relacionadas con el proceso de desintegración con fines de reposición, dejando plenamente establecido, sin que que haya lugar a las suposiciones planteadas en el parágrafo tercero del articulo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015, que la norma entiende que cesa para el propietario la obligación de permanecer vinculado a la empresa de transporte con la cual se suscribió el contrato, desde el día en que se materialice la desintegración por la imposibilidad física de continuar con la ejecución del mismo, ya que estamos ante una unidad dentro de la capacidad transportadora de la Empresa perteneciente a determinado propietario la cual pese a estar debidamente identificada en el contrato debe ser reemplazada por otra en este caso especifico bajo el mismo contrato, bajo la figura del *otro sí*, en lo referente a la identificacion del vehiculo.

- De acuerdo a lo anterior, el contratista que se acoja a éste paragrafo tercero deberá pagar como pena por incumplimiento de contrato una suma equivalente a 5 Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes.

- La pena antes señalada se aplicará igualmente en los casos en que el contratista se acoja al Parágrafo 2°. del articulo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el Decreto 2297 de 2015, en su artículo 9o. el cual señala que el paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, situación que pese a estar permitida por la norma de transporte implica un incumplimiento del contrato y trasgresión a las normas de derecho privado que nos rigen.

- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.3.8.13. del Decreto 1079 de 2015, los conductores de los vehículos vinculados a la Empresa deben portar la Tarjeta de Control como documento de transporte que soporta la operación del taxi y por lo tanto los propietarios de los mismos están en la obligación de presentar mensualmente ante la Empresa los respectivos conductores e igualmente a notificar a la misma todo cambio de conductor a fin de que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.3.8.11. de la misma norma se le expida la respectiva Tarjeta de Control.

- En desarrollo del artículo anterior los conductores ya sean propietarios o arrendatarios de taxis vinculados a la Empresa deberán presentar los comprobantes de afiliación y pago de la seguridad social integral a fin de que se les expida la Tarjeta de Control.

- Igualmente y con el fin de poder dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.3.3.2. del Decreto 1079 de 2015 sobre el Seguro de Accidentes Personales que ampare a los conductores de vehículos

taxis vinculados a la Empresa, los propietarios de los mismos están en la obligación de presentar mensualmente ante la Empresa los respectivos conductores e igualmente a notificar a la misma todo cambio de conductor para de esta forma tomar la Póliza respectiva.

- De conformidad con las previsiones de la Resolución 315 de 2013 el propietario contratista deberá presentar el vehículo de acuerdo a la programación establecida con el Centro de Diagnóstico Automotriz autorizado y por la Empresa para el Mantenimiento Preventivo, que será como mínimo bimensual, así como para el Mantenimiento Correctivo.

- Teniendo en cuenta que se hace necesario mantener las medidas de orden administrativo y contractual establecidas en el reglamento anterior, ya que otro factor determinante en los procesos administrativos y las finanzas de la Empresa son las demandas y las recientes condenas por responsabilidad civil extracontractual, se hace necesario establecer unas Contingencias de Orden Legal para cubrir la Resposabilidad Civil Contractual y Extracontractual además de las pólizas de seguros respectivas y las cuales han demostrado ser insuficientes.

- Que dadas las condiciones económicas de la Empresa es pertinente hacer partícipes a los afiliados de éstas y futuras erogaciones imprevistas que permitan el buen funcionamiento y mantener las condiciones de habilitacion.

- En el mismo sentido y ante el crecimiento desproporcionado de la cartera de la Empresa, se hace necesario de acuerdo a la costumbre comercial imperante, establecer el pago de intereses por mora frente a las obligaciones contractules atrasadas por los afiliados y de acuerdo al interes corriente bancario, asi como incentivos por pronto pago, como descuentos sobre el valor de la cuota de sostenimiento para los afiliados cumplidos.

- Que es obligación del Gerente conforme a lo establecido en el Literal b) del Artículo 33 de los Estatutos de la Empresa de Automóviles Bucarica S.A cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, los cuales se verían notoriamente mermados si no se acude a una cuota extraordinaria por lo menos una vez al año para cubrir los imprevistos antes mencionados.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO. Se hace obligatorio a los propietarios de los equipos vinculados a la Empresa de Automóviles Bucarica S.A. renovar anualmente el Contrato de Vinculación. En caso de no cumplir esta obligación por disposición contractual y de este reglamento, se entienden incorporados al último contrato firmado las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. Cuando los vehículos vinculados a la Empresa sean sometidos al proceso de desintegración total con fines de reposición, se está ante una condición especial que amerita la prórroga del contrato de vinculación dejando plenamente establecido que es obligación del propietario reponer el nuevo vehículo bajo el mismo contrato, el cual se entiende prorrogado, siendo suficiente para ello incorporar *otro sí* al contrato, que contenga las características del nuevo vehículo.

ARTICULO TERCERO. En caso de que el propietario contratista no se sujete a la disposición contenida en el artículo anterior, se entenderá que está incumpliendo el contrato de vinculación y no está a paz y salvo con las obligaciones derivadas del contrato y por tanto, deberá pagar como pena por este incumplimiento una suma de dinero equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que deberán ser pagados antes de la solicitud de paz y salvo para este trámite.

ARTICULO CUARTO. Cuando el propietario contratista, solicite paz y salvo para el cambio de empresa en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, estará incumpliendo el contrato y por lo tanto, deberá pagar como pena por este incumplimiento una suma de dinero equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que deberán ser pagados antes de la solicitud de paz y salvo para este trámite.

ARTICULO QUINTO. La Empresa exigirá como requisito para dar trámite a la Tarjeta de Control tanto a conductores como propietarios-conductores o arrendatarios de equipos vinculados al parque automotor de la empresa, presentar los comprobantes de afiliación y pago de la Seguridad Social Integral.

ARTICULO SEXTO. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. LA EMPRESA podrá en cualquier momento inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobar fallas, EL CONTRATISTA atenderá de inmediato las

sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas. En igual forma el contratista de conformidad con las previsiones de la Resolución 315 de 2013, deberá presentar el vehículo de acuerdo a la programación establecida con el Centro de Diagnóstico Automotriz autorizado y por la Empresa para el Mantenimiento Preventivo, que será como mínimo bimensual, así como para el Mantenimiento Correctivo.

ARTICULO SEPTIMO. Se hace obligatorio a los afiliados a la Empresa de Automóviles Bucarica S.A. pagar en el mes de enero de cada año la cuota por concepto de Derechos de Cambio de Contrato que fije la Gerencia, así como el pago de las Contingencias de Orden Legal derivadas de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual suma que comprende entre otros aspectos, además del pago de sentencias condenatorias, los dineros correspondientes a la adquisición de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Los valores antes señalados se incrementarán automáticamente cada año según criterio del Gerente y las condiciones expresadas por cuenta de las compañías de seguros.

ARTICULO OCTAVO. El contenido de presente reglamento se entiende incorporado a los contratos de afiliación vigentes y a los futuros que se llegaren a firmar entre empresa y afiliados.

ARTICULO NOVENO. El presente reglamento será fijado en cartelera por el término de tres (3) meses a fin de que sea conocido por todos los conductores y propietarios.

Dado en Bucaramanga a los cinco (5) días del mes de Enero de 2017-.----------

El GERENTE

MARIA EUGENIA CABALLERO VILLAMIL

EL SUBGERENTE

ANIBAL VASQUEZ ROJAS